



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA PACARSA S.A."**

QUE OTORGAN:

**PAÚL FERNANDO CARRERA VERA Y
MILTON ARMANDO PAREDES ESCOBAR**

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

(DI 3 COPIAS)

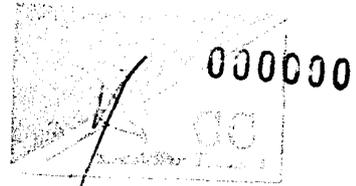
XM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOS DE JULIO del dos mil diez; ante mi, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen los señores: PAÚL FERNANDO CARRERA VERA y MILTON ARMANDO PAREDES ESCOBAR, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas de paso por esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Paúl Fernando Carrera Vera, de estado civil casado; Milton Armando Paredes Escobar, de estado civil casado, Los comparecientes, son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas; legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y

1 voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la
2 compañía de **TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA PACARSA**
3 **SOCIEDAD ANONIMA..**- con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad
4 y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS**
5 **DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,**
6 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-**
7 La Compañía se denominará: TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA
8 PACARSA SOCIEDAD ANONIMA, razón social con la que figurará oficialmente en
9 todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites
10 judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.-**
11 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
12 domicilio principal, es la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, pudiendo
13 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
14 República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** se dedicará
15 exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel nacional,
16 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
17 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
18 organismos competentes en esta materia, a través de camiones, tracto camiones,
19 transporte con trailers, camas bajas y camas altas, transportación de combustibles,
20 transporte con autotanques al vacío, volquetas; dentro y fuera del territorio nacional;
21 y, a nivel internacional, con sujeción a la norma de la decisión Trescientos noventa y
22 nueve de la junta del Acuerdo de Cartagena; Para cumplir con su objeto social la
23 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos
24 por la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-**
25 El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha
26 de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este
27 plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación
28 al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 las normas legales y la de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACION**
2 **DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la
3 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
4 NORTE AMÉRICA, (USD\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias,
5 nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas desde el cero
6 cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, íntegramente suscrito y pagado por
7 los accionistas en numerarios, en la forma que está señalado más adelante; de
8 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.
9 **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se
10 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán
11 representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,
12 traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley
13 de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
14 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital
15 social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo
16 señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones
17 podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para
18 este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y**
19 **ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía
20 estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el ←
21 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La
22 Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
23 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
24 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
25 la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de
26 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se
27 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
28 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía par considerar los asuntos

1 relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de
2 la nueva codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
3 en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales
4 Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la
5 convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las
6 Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio
7 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho
8 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-**
9 Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General
10 de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el
11 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor
12 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE**
13 **CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el
14 artículo Doscientos treinta y seis de la nueva codificación de la Ley de Compañías
15 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el
16 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
17 **CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de
18 Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por
19 ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la
20 convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen
21 en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta
22 General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será
23 necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad
24 del capital pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de
25 accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen
26 y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera
27 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda
28 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el
2 objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM**
3 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
4 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
5 disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la
6 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a
7 ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
8 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
9 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
10 determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de
11 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES**
12 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
13 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
14 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
15 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán subscribir el acta
16 bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin
17 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
18 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO**
19 **OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán
20 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de
21 un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el
22 Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al
23 Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los
24 administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
25 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por
26 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en
27 la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus
28 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en

1 blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**
2 **VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
3 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
4 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El
5 acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del
6 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente
7 General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE**
8 **ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
9 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
10 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
11 rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
12 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de
13 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del
14 Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser
15 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un
16 Comisario Principal y un suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido
17 indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que
18 presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.-
19 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento
20 del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
21 obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y
22 resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.-
23 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.-
24 Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o
25 impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las
26 funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la
27 venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes
28 inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



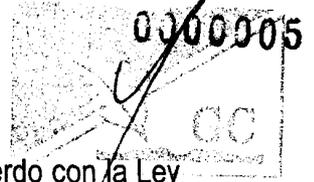
1 concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.**
2 El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido
3 indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía,
4 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta,
5 ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que
6 designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
7 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del
8 Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas
9 correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General
10 el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente
12 General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo
13 cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la
14 Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
15 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la
16 Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del
17 Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y
18 los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente
19 General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás
20 que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO**
21 **VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, durará dos
22 años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente
23 General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán
24 hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
25 Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
26 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente
27 General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta
28 General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y

1 contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las
2 resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la
3 marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y
4 oficinas de la Compañía. F.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y
5 especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y
6 llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro
7 talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o
8 gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones.
9 i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
10 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y
11 ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
12 establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo
13 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación
14 administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo,
15 técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las
16 funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas
17 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

18 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
19 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
20 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
21 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
22 gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO**
23 **OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de
24 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a
25 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta
26 por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De
27 las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones
28 previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley
2 en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este
3 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la
4 Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada
5 año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el
6 artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO**
7 **TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de
8 la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
9 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**
10 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y
11 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán
12 las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta
13 General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y
14 deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por
15 resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para
16 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la
17 Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser
18 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
19 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe
20 detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de
21 la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos
22 determinados en la nueva codificación de la Ley de Compañías, cuando un caso de
23 emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO**
24 **TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de
25 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas
26 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
27 cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme
28 consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como

1 documento habilitante, De acuerdo al siguiente detalle: **CUADRO DE**
 2 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL*******.

3		CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO DE
4	ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR EN	ACCIONES
5		EN		180 DIAS	
6		NUMERARIO			
7		50%			
8	Paúl Fernando				
9	Carrera Vera	200	100	100	200
10	Milton Armando				
11	Paredes Escobar	600	300	300	600
12	TOTAL:	800	400	400	800

13 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE**
 14 **TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará
 15 a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta
 16 General de Acciones. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**
 17 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa a la señora, Dra. Silvia Lorena
 18 Moya Vállejo, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones
 19 que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y
 20 dirigir la primera Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**
 21 **DISPOSICIONES LEGALES.-** Los contratos de Operación que reciba la Compañía
 22 para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados
 23 por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
 24 consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o
 25 cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte
 26 terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
 27 Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
 28 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaron
2 los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito, Si por efecto de la
3 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
4 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
5 cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de
6 la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere
7 previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
8 de estilo, para la completa validez de esta escritura. (firmado) doctora Silvia Moya
9 Vallejo abogada con matrícula profesional número nueve siete siete nueve del Colegio
10 de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que queda elevada a
11 escritura pública con todo su valor legal, Para su otorgamiento se observaron todos los
12 preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que les fue a los
13 comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo su
14 contenido y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo
15 cual doy fe.-

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

f) PAUL FERNANDO CARRERA VERA
C.C. 080242425-9



C.V. 42-4

f) MILTON ARMANDO PAREDES ESCOBAR
C.C. 050184311-4



C.V. 28-30

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 080242425-9

CARRERA VERA PAUL FERNANDO
ESMERALDAS/QUININDÉ/ROSA ZARATE

19 DICIEMBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001 015 00155 M SEXO

ESMERALDAS/QUININDÉ
ROSA ZARATE 1981

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V4222

CASADO ANGELA MARIA ROBLES VELEZ

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MARCELO FERNANDO CARRERA J

ORCANDA MONCERRATE VERA

ESMERALDAS 27/02/2009
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0769397

BULGAR BERSHCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION
ELECCIONES GENERALES

042-0004 080242425-9
NUMERO

CARRERA VERA PAUL FERNANDO

ESMERALDAS QUININDÉ
PROVINCIA MUNICIPIO
LA UNION PARROQUIA

RAZON: De conformidad con la facultad que me confiere el Art. 1 del Decreto N° 2330 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

02 JUL 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the date 27/02/10.

0300007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050184311-4

PAREDES ESCOBAR MILTON ARMANDO
COTOPALLI/LATACUNGA/LA MATRIZ

16 OCTUBRE 1971

FECHA DE NAC. 008 00 01618 M

REG. CIVIL

COTOPALLI/LATACUNGA LA MATRIZ

SEXO 1971

FIGURA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

CASADO ALBA ALEXANDRA

SECUNDARIA CHONDA PROFESIONAL

MILTON ORLANDO PAREDES
MARIA DE LOURDES ESCOBAR

LATACUNGA DE LA MADRE 06/07/2009

06/07/2021 EDICION

FORMA REN 1529025

FIGURA DEL DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES

028-0030

PAREDES ESCOBAR MILTON ARMANDO

COTOPALLI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Handwritten signature

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 02 JUL 2010

Handwritten signature

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



Número Operación **CIC204000004274**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PAREDES ESCOBAR MILTON ARMANDO	300.00
CARRERA VERA PAUL FERNANDO	100.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

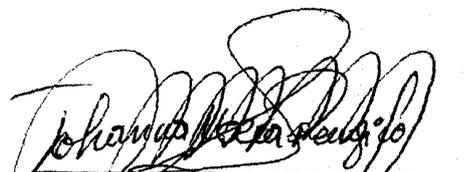
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA PACARSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



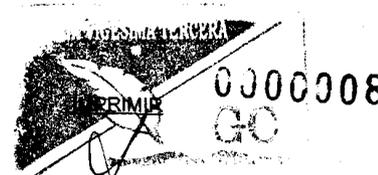
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

ESMERALDAS Martes, Junio 29, 2010

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7299946
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2010 12:54:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA PACARSA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCION No. 005 CI-008-2009-CN/TTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA PACARSA S.A.**", con domicilio en el cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 376-DAJ-008-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 26 de noviembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA PACARSA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCION No. 005 CI-008-2009-CN/TTTSV



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR **09 FEB 2010**
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



000001

GC

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA PACARSA S.A.**", con domicilio en el cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 02 de diciembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Quito
09 FEB. 2010

RESOLUCIÓN No. 005-09-2009-000000000000

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

En Quito ante mí, y en fe de lo cual comparecieron: TERCERA. COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a diecinueve de junio del año 2017
D.D.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

[Handwritten signature]

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V.328 V.0228





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000011

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA PACARSA S.A.,
4 celebrada el dos de julio del dos mil diez, ante el Doctor Gabriel
5 Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, cuyo
6 protocolo se encuentra actualmente a mi cargo; lo referente a la
7 aprobación de la misma, mediante Resolución No.
8 SC.IJ.DJC.Q.10.003845 de la Superintendencia de Compañías,
9 de fecha 13 de Septiembre de 2010, suscrita por la Dra.
10 Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías
11 Encargada.- Quito a, veintidós de septiembre de dos mil diez.-

12
13
14
15



16 DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
17 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
(SUPLENTE)

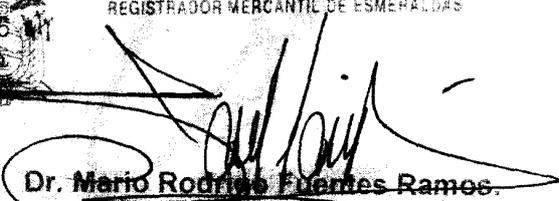
18 LP

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA PACARSA S.A.** en el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No. 1090 bajo el No. 1090 se inscribió en el libro de Referencia con el No. - 1090 que fue aprobada mediante Resolución de la superintendencia de compañías con el No. **SC.U.DIC.G.10.00000000** con fecha 13 de septiembre del 2010 por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada. He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia. - Lo Certifico.

Esmeraldas, martes 29 de septiembre del 2010. 15:14 p.m.


REGISTRADOR MERCANTIL DE ESMERALDAS

Dr. Mario Rodríguez Fuentes Ramos
REGISTRADOR MERCANTIL INTERINO DE ESMERALDAS.
Dr. Mario Fuentes Ramos

K1994-10001

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

25589

Quito,

18 NOV 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO PAREDES CARRERA PACARSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL